

Providencia de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia nro. 3
-ACCIÓN DE PROTECCIÓN-
Trámite Defensorial No. CASO-DPE-0601-060101-202-2023-003141-DCCS

Defensoría del Pueblo del Ecuador - Provincia de Chimborazo. - Riobamba, 09 de julio de 2024 a las 12:00.

I. Referencia

- 1.1. Con fecha 11 de septiembre de 2023, mediante Oficio Nro. 299-2023-UJCR-MAVH, suscrito por la Ab. María Angélica Velásquez H. en su calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, en el que se dispone lo siguiente:

“En el Proceso de GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS No. 06335-2022-02529 seguido por IZURIETA CHIRIBOGA MARIA TERESA, se dispone: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON RIOBAMBA. Martes, 1 de noviembre del 2022, a las 09h57 "...5.- Al amparo de lo que dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia al señor Defensor del Pueblo de Chimborazo, para lo cual se notificará de forma inmediata a su titular, quien podrá deducir las acciones que sean necesarias para cumplir tal delegación. La Defensoría del Pueblo deberá informar mensualmente a esta autoridad sobre el cumplimiento de la sentencia hasta su total acatamiento. Adjunto la sentencia en 13 fojas útiles materializadas del sistema y con las respectivas firmas electrónicas. (...)”

- 1.2. Con fecha 01 de noviembre del 2022, a las 09:57, la Jueza Elvia Valverde Silva, emite la sentencia de primera instancia de acción de protección signada con el nro. 06335-2022-02529, y que, en su parte pertinente, manifiesta:

“Sin embargo de lo analizado, es importante aclarar con respecto a la otra entidad accionada, que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha ejecutado acto u omisión alguna que violente los derechos de la accionante, por lo cual con respecto a esta entidad, la acción es improcedente; dadas las competencias de la entidad que para el caso, solo en base a la certificación presupuestaria del Director Financiero de cada entidad y de acuerdo a la necesidad y programación presupuestaria proveerá los recursos a la entidad.

RESOLUCION:

Por las consideraciones anotadas, la suscrita Jueza Constitucional: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por considerar que el Ministerio de Finanzas a través de sus funcionarios no han vulnerado ningún derecho constitucional, contra esta entidad se rechaza la acción, por improcedente. Por considerar que de parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de sus funcionarios, existe una vulneración de derechos de naturaleza constitucional, en específico, lo previsto en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y la vulneración del derecho a la propiedad de la accionante establecido en el artículo 66 numeral 26 ibídem; así como el derecho al debido proceso en el cumplimiento de normas, conforme lo establecido en el artículo 76.1 de la CRE y el derecho a la seguridad jurídica, acorde a lo prescrito en el artículo 82 de la CRE; ACEPTA parcialmente la acción de protección propuesta por la señora MARÍA TERESA IZURIETA CHIRIBOGA, en tal razón, se dispone:

Como medidas de reparación integral se dispone:

1.- Se dispone que la entidad accionada Ministerio de Agricultura y Ganadería en el plazo de noventa días proceda a cancelar a la accionante señora **MARÍA TERESA IZURIETA CHIRIBOGA** por la expropiación del predio Anisloma, ubicado en la comunidad de Molobog, parroquia de Licto, de este cantón Riobamba, provincia de Chimborazo la cantidad de \$0,75 por cada metro cuadrado, es decir el valor de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS** por hectárea según el monto **CONVENIDO** por la accionante y la legitimada pasiva, que en total suman la cantidad de **CUARENTA MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS**;

2.- Se dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería proceda a emitir disculpas públicas a la accionante de manera directa en una reunión convocada para el efecto en la institución; disculpas que deberán efectuarse dentro del plazo de treinta días;

3.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería proceda a socializar esta sentencia publicándola en la página web de la institución por un plazo de treinta días;

4.- Como medida de reparación integral en la garantía de no repetición, al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que se proceda a capacitar a las diferentes direcciones provinciales del Ministerio de Agricultura y Ganadería que manejen temas de expropiación sobre el debido proceso que debe efectuarse en los casos de expropiación los mismos que deben efectuar en respeto de los derechos y garantías constitucionales y los derechos referentes a los Tratados Internacionales sobre la materia. Capacitación que tendrá una duración mínima de ocho horas.

5.- Al amparo de lo que dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia al señor Defensor del Pueblo de Chimborazo, para lo cual se notificará de forma inmediata a su titular, quien podrá deducir las acciones que sean necesarias para cumplir tal delegación. La Defensoría del Pueblo deberá informar mensualmente a esta autoridad sobre el cumplimiento de la sentencia hasta su total acatamiento.”

1.3. Con fecha 13 de marzo del 2023, mediante sentencia judicial, se acepta el recurso de apelación planteado por la accionante, en su parte pertinente manifiesta:

“(…) **DECISIÓN.** –

Por todo lo expuesto, este Tribunal pluripersonal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, ACEPTA el Recurso de Apelación Parcial presentado por la accionante señora María Teresa Izurieta Chiriboga y dispone: remitir de forma inmediata el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo, Órgano Jurisdiccional que a través de un peritaje conforme lo determinado en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia N° 004-13-SAN-CC y de conformidad al procedimiento establecido en sentencia N° 011-16-SIS-CC, determine en el término de 90 días, el valor que debe ser cancelado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme lo resuelto por este Tribunal.

*El Ministerio de Agricultura y Ganadería, una vez cuantificada la liquidación que por el cumplimiento de esta sentencia realice el Tribunal Contencioso Administrativo, de igual forma tendrá el término de 90 días para depositar el dinero en la cuenta que deberá proporcionar la accionante, caso contrario continuará la vulneración de los derechos reconocidos en esta sentencia. El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá publicar en todos los servicios web de la Institución, disculpas públicas a la señora **MARÍA TERESA IZURIETA CHIRIBOGA**, acompañando el texto de esta sentencia. (...)*

1.4 Se observa que, con fecha 09 de julio del 2024, mediante providencia judicial, la Dra. Elvia Valverde, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, dispone lo siguiente:

“(…)Incorpórese a los autos el escrito de la parte accionante, en lo principal: 1) Previamente a proveer lo que corresponda, se dispone que la señora actuario sienta razón indicando si han transcurrido los términos dispuesto en autos de fs. 853 y fs. 861 de autos.- 2) Notifíquese a la Defensoría del Pueblo a fin de que en el término de ocho días presente un informe de seguimiento de la sentencia.- Cumplido, vuelvan los autos.- NOTIFIQUESE (...)” (la negrilla y subrayado me pertenece)

II. Objeto: Seguimiento de cumplimiento de la sentencia

2.1. Se pone en conocimiento de las partes procesales, lo referido en la sentencia 2-19-IS/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que determina el rol de la Defensoría del Pueblo en el seguimiento de cumplimiento de sentencias, ya que, en su parte pertinente, expone lo siguiente:

“(…) 55. Esta Corte ha precisado que el rol de la Defensoría del Pueblo, en la fase de ejecución de las sentencias, es el de verificar el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en sentencia o en acuerdos reparatorios. Por lo que no cuenta con las mismas atribuciones que un órgano jurisdiccional tiene para ejecutar una decisión (...)”.

“(…) 56. este Organismo determina que la Defensoría del Pueblo, al efectuar informes de seguimiento de sentencias o acuerdos reparatorios emitidos en garantías jurisdiccionales, deberá circunscribir su análisis únicamente al tenor literal de la o las medidas ordenadas (...)”.

III. Trámite: Seguimiento de cumplimiento de sentencia

3.1. En razón de que el requerimiento judicial que se enmarca dentro de lo dispuesto por los Arts. 21 y 34 de la LOGJCC, así como, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo Nro. 047-DPE-CGAJ-2022, misma que regula el ejercicio de esta competencia legal; y, para dar cumplimiento a la delegación conferida por Unidad Judicial Penal de Riobamba, se realizará el seguimiento de cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio nro. 06335-2022-02529, se emiten las siguientes:

IV. Disposiciones:

4.1. **Notificar** con la presente Providencia de seguimiento de cumplimiento de sentencia nro. 3 a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, haciéndole conocer que la Defensoría del Pueblo-Delegación Provincial de Chimborazo- cumplirá con lo referido en providencia, en el número 1. de esta providencia.

4.3. **Notificar** con la presente Providencia de seguimiento de cumplimiento de sentencia nro. 3 a la legitimada activa **María Teresa Izurieta Chiriboga**, para que, en el término de 3 días, informe de manera documentada a esta dependencia, lo solicitado en el numeral 1.2 y 1.3. de esta comparecencia, referente al cumplimiento de sentencia.

4.4. **Notificar** con la presente providencia de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia al legitimado pasivo: Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Director (a) Distrital del MAG en Chimborazo y el Ministerio de Finanzas, para que, en el término de 3 días, informe de manera



documentada a esta dependencia, lo solicitado en el numeral 1.2 y 1.3. de esta comparecencia, referente al cumplimiento de sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

Abg. Doménica Chávez Sánchez
Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza
Encargada del presente trámite.

NOTIFICACIONES

Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Legitimado Activo

María Teresa Izurieta Chiriboga

Legitimada Pasiva Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Director (a) Distrital del MAG en Chimborazo y el Ministerio de Finanzas.